



MENDOZA, 06 SEP 2019

RESOLUCIÓN N° 372

VISTO lo actuado en Expediente: EX-2018-01445817-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado: "Fraccionamiento El Caramillo", a desarrollarse en el Departamento de Luján de Cuyo, propuesto por Juan Pablo Mortarotti (D.N.I. N° 17.084.486), Julio Fernando Ozán (D.N.I. N° 6.887.255), Julieta Ozán (D.N.I. N° 20.357.939) y Sebastián Matías Giménez (D.N.I. N° 24.893.628); y

CONSIDERANDO:

Que en orden 16 obra copia de la Resolución N° 244/2018-SAYOT, que autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto "Fraccionamiento El Caramillo" y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la antedicha Resolución se designó a la Universidad Champagnat, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Departamento General de Irrigación, a la Dirección de Hidráulica, al Ente Provincial Regulador Eléctrico, Ente Provincial Agua y Saneamiento, a la Dirección Provincial de Vialidad, Municipalidad de Luján de Cuyo y Agencia de Ordenamiento Territorial como Organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94 de la Ley N° 5961.

Que en orden 21 obra Dictamen Técnico, elaborado por la Universidad Champagnat.

Que los informes de los Organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales que se han presentado obran en orden 24/35.

Que por Resolución N° 019/2019-SAYOT se convoca a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2019, a las 10:00 horas, en Salón El Caramillo, Ruta Provincial N°82 (Panamericana), Km 12,4, Distrito Las Compuertas, Departamento Luján de Cuyo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos





29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que por Decreto N° 219/19 el Gobernador de la Provincia de Mendoza declaró la Emergencia Ambiental del Piedemonte, autorizando a esta Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a suspender la tramitación de aquellos procedimientos administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental comprendidos en la Ley N° 5961 y modificatorias, que se encuentren dentro del área del Piedemonte definida por la Ley N° 8999.

Que por Resolución N° 049/2019-SAYOT, se procede a la suspensión del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la obra denominada "Fraccionamiento El Caramillo".

Que a fin de permitir la continuidad del procedimiento administrativo correspondiente, se requirió opinión a la Agencia de Ordenamiento Territorial y a la Comisión de Piedemonte sobre el proyecto propuesto, quienes concluyen "...se recomienda realizar un análisis más específico de la situación del área a ocupar en la parcela, incorporando información de detalle y principalmente un estudio hidráulico local, con el fin de precisar el grado de amenaza estimado actualmente y detallar las obras hidráulicas necesarias a realizar".

Que en orden 66 consta informe técnico de la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial en el cual se expresa que: "...se recomienda: No ocupar los sectores de muy alta y alta peligrosidad aluvional (colores rojo y anaranjado que se muestra en la cartografía); ya que las personas, infraestructura y cualquier tipo de ocupación están expuestos a verse seriamente afectados frente a cualquier tipo de evento aluvional. En los sectores de media amenaza aluvional (color amarillo), podría permitirse una ocupación de baja densidad bajo ciertos parámetros. Se recomiendan las siguientes medidas: Inversiones en defensas aluvionales, soluciones no convencionales de gestión de escurrimientos urbanos. El objetivo de éstas debe ser de reducir o mitigar efectos del tradicional drenaje (compuesto por obras revestidas y grandes sistemas de canalización de esorrentías) que llevan la problemática hacia aguas abajo".





Que dentro de las obras de drenaje pluvial, se recomienda para todos los casos de ocupación la realización de obras menores como: Trincheras de infiltración-Bio-retenciones o jardines de lluvia, Depósito de Detención temporal, Estanques de Retención, Pozos de infiltración (y recarga de acuíferos), Disipadores de energía. Asimismo, se deberá evitar la modificación del medio natural y/o preexistente a fin de no generar impactos negativos en el entorno (aumento de la escorrentía, desertificación, etc.). De no existir posibilidad de conexión al servicio de red cloacal, se deberá estudiar el sistema de evacuación y tratamiento de efluentes cloacales más apropiado a los fines de sustentabilidad ambiental.

Que en orden 67 obra Estudio Hidrológico e Hidráulico Diseño Sistema de Desagües Pluvioaluvionales, presentado por el proponente en la Dirección de Hidráulica, atento a las recomendaciones expuestas previamente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto mediante la Ley N° 8830 y lo establecido en el Decreto N° 2109/94, Reglamentario de la Ley N° 5961;

**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** -Establézcase el levantamiento de la suspensión dispuesta por Resolución N°049/2019-SAYOT y continúe el procedimiento de evaluación de impacto ambiental según su estado.

**Artículo 2°:** Convóquese a Audiencia Pública para el Proyecto denominado: "**Fraccionamiento El Caramillo**" el cual ha sido propuesto por Juan Pablo Mortarotti (D.N.I. N° 17.084.486), Julio Fernando Ozán (D.N.I. N° 6.887.255), Julieta Ozán (D.N.I. N° 20.357.939) y Sebastián Matías Gimenez (D.N.I. N° 24.893.628), a realizarse el día 10 de Octubre de 2019, a las 10:00 horas, en Salón El Caramillo, Ruta Provincial N°82 (Panamericana), Km 12,4, Distrito Las Compuertas, Departamento Luján de Cuyo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del





Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 3°:** La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial publicará los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública, en el Boletín Oficial, mencionada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 109-AOP-1996 y Resolución N° 21/2018 - SAYOT.

**Artículo 4°:** Publíquese la Convocatoria durante tres (3) días, en al menos 2 (dos) diarios locales de amplia difusión en la Provincia y en el sitio electrónico del organismo convocante, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del proponente del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° del Decreto N° 2109/94.

**Artículo 5°** - A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados la Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y toda otra documentación referente al Proyecto, en la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, ubicada en calle Boulogne Sur Mer N° 3200 de la Ciudad de Mendoza de lunes a viernes de ocho treinta horas (8.30 hs.) a trece horas (13:00 hs.), y en el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Luján de Cuyo, ubicada en calle San Martín 250, del citado Departamento, de lunes a viernes de ocho horas (8.00 hs.) a trece horas (13 hs.), donde podrá ser consultada la información referida, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 33° de la Ley N° 5961, 19° del Decreto N° 2109/94 y 9° de la Resolución N° 109/96-AOP.

**Artículo 6°** - Fíjense las siguientes dependencias oficiales para la inscripción de personas físicas y/o jurídicas para la intervención oral durante la Audiencia Pública: Unidad de Evaluaciones Ambientales, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y a través del formulario online en la página [www.ambiente.mendoza.gov.ar](http://www.ambiente.mendoza.gov.ar). También se aceptarán inscripciones y presentaciones escritas en el lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública en la fecha indicada para su desarrollo, hasta una hora antes de su inicio.





**Artículo 7°** - Las personas físicas o jurídicas que se inscriban para intervenir en la Audiencia Pública, deberán hacerlo en forma escrita, proporcionar datos personales, constituir domicilio, acreditar personería según los casos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Resolución N° 109/96-AOP.

**Artículo 8°** - Designese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública a la Dra. María Eugenia Luján y a la Lic. María Cecilia Blanco, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a quienes se delega la plena conducción de ese acto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y Artículos 9° y 15° de la Resolución N° 109/96-AOP.

**Artículo 9°** - Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución firma ológrafa**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** RES N° 372/2019-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.